



CONVENIO Nº 652 -2015-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa Nº 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI Nº 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, designado mediante Resolución Ministerial Nº 0161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, con RUC Nº 20147883952, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, con domicilio legal en Av. Benavides Nº 5440, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Rector, Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez, identificado con DNI Nº 08201018, designado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 20 de octubre de 2010, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 10-130010-AU-R-SG. El Rector ejerce su personería legal de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los atributos que le confiere el Art. 89° del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
 - LA ENTIDAD es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. Fue creada por Decreto Ley Nº 17723 del 1º de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida.



















CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Convenio Marco se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional con la finalidad de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo prioritariamente el acceso, permanencia y culminación de estudios orientados al desarrollo científico y tecnológico del país.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base normativa, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 3.5. Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley Nº 28044 Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley Nº 17723 del 1º de Julio de 1969, de creación de la Universidad Particular Ricardo Palma, reconocida y modificado su nombre como Universidad Ricardo Palma por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley 23733.
- 3.9. Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- **3.10.** Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- **3.11.** Resolución Ministerial Nº 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial Nº 282-2012-ED.
- 3.12. Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- **3.13.** Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones MOP del PRONABEC.
- **3.14.** Resolución Ministerial Nº 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- **3.15.** Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos № 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.16. Resolución Ministerial Nº 021-2015-ED Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- **3.17.** Resolución Directoral Ejecutiva Nº 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC Aprueba las "Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas" del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- **3.18.** Resolución Ministerial Nº 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 265-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú















del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- **4.1.** Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- **4.2.** Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar la movilidad estudiantil entre los estudiantes y profesionales del Perú, con estudiantes y profesionales de aquellos países que tengan celebrados convenios, acuerdos o instrumentos de similar naturaleza con nuestro país, destinados a realizar intercambios estudiantiles, pasantías y otras formas de colaboración internacional.
- **4.3.** Establecer acciones que permitan compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales, étnicos, culturales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a una educación superior pertinente y de calidad.
- **4.4.** Promover la inclusión social en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De los servicios educacionales a favor de LOS BECARIOS

- **5.1.5.** Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.
- **5.1.6.** Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los becarios del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado y/o postgrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados.

De la Nivelación o Reforzamiento Académico

5.1.7. Durante el año académico 2015, LA ENTIDAD brindará la Nivelación o Reforzamiento Académico a través de su Centro Preuniversitario.

Del Servicio de Tutoría

- **5.1.8.** Brindar a los becarios el servicio de Tutoría, de acuerdo a la normatividad interna de LA ENTIDAD.
- **5.1.9.** Otorgar a PRONABEC las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectiva de los becarios.

Del Calendario Académico

5.1.10. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha

DRICAR

ágina?







de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente.

Para el año académico 2015, el Calendario Académico a desarrollarse se encuentra incluido en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de este Convenio.

De las pensiones y gastos académicos por los servicios

5.1.11. Otorgar a los becarios del PRONABEC, durante toda la vigencia de su beca, la escala mínima que cobra LA ENTIDAD, por concepto de las pensiones y gastos por los servicios educacionales, y de soporte que les brinda. Dichos costos, que se mantendrán vigentes en la misma suma desde el inicio de sus estudios y hasta la finalización de los mismos o la beca, lo que ocurra

primero, se plasmarán en una Adenda que contendrá el monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios académicos, a prestar a los becarios ingresantes del PRONABEC cada año y se mantendrán durante los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida.

El monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios, correspondientes a los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida, aplicables a los becarios ingresantes a LA ENTIDAD durante el año 2015, se encuentran contenidos en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de este Convenio.

Los servicios educacionales que cobra LA ENTIDAD deberán estar El valor de los mismos deberá ser valorizados por curso o créditos. consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.

5.1.13. Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos nuevos o el 75% de cursos nuevos que correspondan a los créditos establecidos por LA ENTIDAD en su Plan de Estudios, sin distingo de ciclo o periodo académico.

Del deber de Información

- 5.1.14. Otorgar al PRONABEC las facilidades de acceso a la plataforma AULA obtener la información de asistencia y VIRTUAL, con la finalidad de rendimiento académico de los becarios.
- 5.1.15. Entregar al Gestor asignado a LA ENTIDAD dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, copia del reporte de notas o resultados académicos, a fin que el PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios. En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del

semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

5.1.16. Informar al PRONABEC de cualquier solicitud de cambio de carrera, programa o módulo, o suspensión de estudios de LOS BECARIOS, los cuales sólo tendrán efectividad a partir de la notificación de la Resolución de la Oficina de Becas competente del PRONABEC aprobande lo solicitado.











Págiha 4 d

D RICAR





5.1.17. LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario sin aprobación del PRONABEC en una carrera diferente para la cual fue becado.

De la Inserción Laboral

5.1.18. Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios a través de la Bolsa de Trabajo de LA ENTIDAD u otros programas con que cuente.

5.2. Compromisos del PRONABEC

Del deber de Información

- **5.2.1.** Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de la oferta becaria nacional e internacional existente.
- 5.2.2. Notificar a LA ENTIDAD del avance de los procesos de selección de becarios y los resultados de los concursos de becas en los participen postulantes admitidos a LA ENTIDAD, así como de la Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente del PRONABEC que los declara BECARIOS, además de la que, redistribuyendo las becas, declara becarios accesitarios a los postulante en lista de espera, que no hubieran alcanzado beca en el resultado general por razón de por cupo.
- 5.2.3. Notificar a LA ENTIDAD la aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, o pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.
- **5.2.4.** Notificar a LA ENTIDAD del listado de candidatos aptos para postular a programas hechos a medida, en conformidad con los expedientes técnicos aprobados por PRONABEC y los convenios específicos y sus adendas que se celebren al efecto.

De la administración y adjudicación de las Becas

5.2.5. Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de las diversas modalidades de becas subvencionadas que otorga el PRONABEC a favor de los postulantes admitidos a LA ENTIDAD, conforme a la normatividad aplicable.

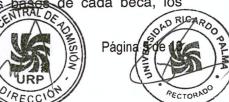
De los pagos

5.2.6. Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 29837, así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los













cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos y de soporte que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda de costos.

En ningún caso el PRONABEC subvenciona la repetición de cursos desaprobados, ni los casos de suspensión o pérdida de beca a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Para el año Académico 2015 el Calendario de Pagos por los Servicios Académicos se encuentran contenidos en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de este Convenio Específico.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio

- **5.2.7.** Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente convenio, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Becas respectiva.
- 5.2.8. Someter a consideración del Comité Especial de Becas, cualquier situación de renuncia después de iniciados los estudios, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o para su renovación.
- **5.2.9.** Evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

Del reconocimiento y difusión

- **5.2.10.** Reconocer y publicitar la activa participación de LA ENTIDAD en los programas de becas del PRONABEC a través de la Página Web del PRONABEC.
- **5.2.11.** Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3. Compromisos Comunes

- **5.3.2.** Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- **5.3.3.** Proyectar una imagen de servicio a la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento de la Ley 29837, aprobado por el Decreto Supremo 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga por los créditos de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento de la Ley 29837, aprobado por el Decreto Supremo 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga por los créditos en el Art.

















presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan que la coordinación interinstitucional se realizará a través de:

Por EL MINISTERIO

Titular

: Director Ejecutivo de PRONABEC

Alternos

: Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.

Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC. Jefe de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC.

Por LA ENTIDAD

Las coordinaciones referentes a la situación de LOS BECARIOS se realizarán con los responsables de la Facultad a que estos pertenecen o de las Oficinas correspondientes.

CLAÚSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir, del 14 de Noviembre de 2014 -fecha de emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 442-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC que declara institución elegible 2015 a la Universidad Ricardo Palma-, la cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Todo Convenio Específico o Adenda derivada del presente convenio se sujeta al plazo máximo establecido en este documento.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLAÚSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

- **10.1.** Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:
 - 10.1.1. La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
 - 10.1.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que

















éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.

- 10.1.3. El común acuerdo de las partes.
- **10.1.4.** La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- **10.1.5.** La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.
- 10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.
- 10.3. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.
- 10.4. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.
- 10.5. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.
- **10.6.** Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a Conciliación Extrajudicial, cuyo resultado tendrá la calidad de definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.





12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POR LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

DR. RAUL CHOQUE LARRAURI
Director Ejecutivo del Programa Nacional

de Becas y Crédito Educativo

DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁV

Recto

Fecha 20 AGO. 2015

















ANEXO Nº 01 CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA				
SEDE	LIMA				
COMPONENTE	PREGRADO Y/O ESPECIALES				
PERIODO	2015				
CARRERAS	ARQUITECTURA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERÍA MECATRÓNICA Y PSICOLOGÍA.				

CRONOGRAMA ACADÉMICO 2015 NIVELACIÓN O REFORZAMIENTO ACADÉMICO – SEMESTRE 2015-II				
Último día de clases	12 de Diciembre de 2015			

















ANEXO Nº 02

CONCEPTOS Y MONTOS DE SERVICIOS ACADÉMICOS PARA TODA LA CARRERA

(Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA				
SEDE	LIMA				
COMPONENTE	PREGRADO Y/O ESPECIALES				
CARRERAS	ARQUITECTURA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA MECATRÓNICA Y PSICOLOGÍA.				

I. NIVELACIÓN O REFORZAMIENTO ACADÉMICO

Semestre 2015-II					
N°	Concepto	Cuota	Costo unitario	Costo total	
1	Matrícula	1 1	1500.00	1500.00	
	Matriodia	1 1	1000.00	1,608.00	
2	Pensiones	2	608.00	1,000.00	
	TO	OTAL		3,108.00	

II. CICLOS REGULARES

2.1. Carreras: ARQUITECTURA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERÍA MECATRÓNICA

Todos los ciclos:

CICLOS REGULARES					
N°	Concepto	Cuota	Costo unitario	Costo total ¹	
1	Matrícula	1	300.00	300.00	
	Pensiones	1	1350.00		
		2	1350.00		
2		3	1350.00	6750.0	
		4	1350.00		
		5	1350.00		
TOTAL				7050-0	

STO STATE OF THE S

¹ Costo total de Pensiones=Nro. De Créditos x valor de crédito, a pagar en cinco cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor de crédito, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC.

Página 11 de 13







2.2. Carrera: PSICOLOGÍA

Todos los ciclos:

N°	Concepto	Cuota	Costo unitario	Costo total ¹	
1	Matrícula	1 - 1	300.00	300.00	
2	Pensiones	1	1250.00	6250.00	
		2	1250.00		
		3	1250.00		
	_		4	1250.00	
		5	1250.00		











ANEXO Nº 03

CALENDARIO DE PAGOS 2015² (Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA				
SEDE	LIMA				
COMPONENTE	PREGRADO Y/O ESPECIALES				
PERIODO	2015				
CARRERAS	ARQUITECTURA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA MECATRÓNICA Y PSICOLOGÍA.				

NIVELACIÓN O REFORZAMIENTO ACADÉMICO

	SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-II						
No	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de pago	Costo Total		
1	Matrícula	1	1500.00	Octubre 2015	1500.00		
	Pensión 1 2	1	1000.00	Noviembre 2015	1608.00		
2		2	608.00	Diciembre 2015	1606.00		
	TOTAL						











